

[REDACTED]  
V. S.  
[REDACTED]

EXPEDIENTE No. 112/2012.

**LAUDO.**

San Francisco de Campeche, Camp., a veintinueve de noviembre dos mil diecinueve.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL TRIGESIMO PRIMER CIRCUITO CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

**V I S T O S:** Para resolver en definitiva los autos, que guardan el expediente laboral citado al rubro y:

**R E S U L T A N D O:**

I.- Que por escrito de fecha dos de marzo de dos mil doce, recepcionado por esta Autoridad el día cinco del mismo mes y año; por medio del cual el [REDACTED] demandó a [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**MAAS LORÍA; QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA [REDACTED] QUE TIENE COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE, LA IMPORTACION, VENTA AL MAYOREO Y MENUDEO DE LLANTAS MULTIMARCA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y COLOCACIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS, NEUMÁTICOS, RINES Y EQUIPOS, ASI COMO SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO; y QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL INMUEBLE DONDE SE UBICA LA FUENTE DE TRABAJO,** su Indemnización Constitucional y demás prestaciones laborales que legalmente le corresponden, con motivo del despido injustificado del que aduce fue objeto.

Fundó su demanda en los siguientes:

**H E C H O S:**

1.- Mi poderdante con fecha 05 de julio de 2010, ingreso a prestar sus servicios personales a favor beneficio de los demandados, de manera ininterrumpida, personal y subordinada, siendo contratado por el departamento de recursos humanos de los patrones demandados, recibiendo órdenes a últimas fechas del [REDACTED] quien se ostenta como gerente regional de los patrones demandados, siendo importante mencionar que todos y cada uno de los patrones demandados se beneficiaron indistintamente de los servicios personales de mi representado, destacando que los patrones demandados por necesidad de dar cumplimiento a sus objetos sociales, se manifiestan a través de diversas sociedades mercantiles, las cuales han sido creadas por los patrones, no únicamente para dar cumplimiento precisamente a sus objetos sociales, sino también para evadir su responsabilidad laboral a pesar de que permanente se benefician indistintamente de los servicios personales de mi mandante, apoyándose en la multiplicidad de relaciones establecidas entre las empresas demandadas, quienes conforman una sola entidad económica bajo denominaciones diferentes, por lo tanto todos los patrones demandados son solidariamente responsables del vínculo laboral hacía con mi mandante.

2.- La ocupación que los patrones demandados que ejecutada y ejecuto en beneficio de los mismos, fue de almacenista, consistiendo sus actividades principalmente en acomodar lo productos para su exhibición al público o bodega, asesorar a los clientes

**PRIMERO.-** La parte actora [REDACTED] con relación a los demandados [REDACTED]

[REDACTED] **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA [REDACTED] TIENE COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE, LA IMPORTACIÓN, VENTA AL MAYOREO Y MENUDEO DE LLANTAS MULTIMARCA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y COLOCACIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS, NEUMÁTICOS, RINES Y EQUIPOS, ASI COMO SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO; y QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL UNMUEBLE DONDE SE UBICA LA FUENTE DE TRABAJO,** no demostró la relación laboral que aduce existió con aquellos, y que de acuerdo a la carga procesal le correspondió probar; y con respecto a la persona moral demandada denominada [REDACTED] ésta demandada no demostró, sus excepciones y defensas, es decir, la inexistencia del despido injustificado, y que de acuerdo a la carga procesal le correspondió probar.

**SEGUNDO:** Se absuelve a los demandados [REDACTED] [REDACTED] **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA [REDACTED] QUE TIENE COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE, LA IMPORTACIÓN, VENTA AL MAYOREO Y MENUDEO DE LLANTAS MULTIMARCA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y COLOCACIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS, NEUMÁTICOS, RINES Y EQUIPOS, ASI COMO SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO; y QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL UNMUEBLE DONDE SE UBICA LA FUENTE DE TRABAJO,** de pagarle al [REDACTED] todas y cada una de las prestaciones reclamadas, en base a los Considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, que se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra.

**TERCERO:** Se absuelve a la persona moral demandada denominada [REDACTED] [REDACTED], de REINSTALAR al C. [REDACTED] [REDACTED] así como a La Nulidad de documentos en blanco con firmas, huellas dactilares y membrete, realizadas bajo amenazas y coacciones, el incentivo al trabajo y la Prima de Antigüedad, con base a los Considerandos II, III, IV y V de la presente resolución que por economía procesal se tienen por reproducidos como si se insertaran a la letra.

**CUARTO:** Se condena a la apertura del **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN** para la cuantificación de los incrementos salariales reclamados por la parte actora en su escrito reclamatorio inicial con respecto a los salarios caídos, que se hayan generado desde la fecha del despido injustificado (veintiuno de enero de dos mil doce) hasta la fecha en que se materializó la reinstalación (nueve de marzo de dos mil quince).

**QUINTO:** Se condena a la persona moral demandada denominada [REDACTED] [REDACTED] las prestaciones consistentes en: la cantidad de [REDACTED] importe de 16.5 días de salarios por concepto de Vacaciones, correspondiente al penúltimo y parte proporcional del último año de servicios prestados, más el 25% de Prima Vacacional, condenadas de conformidad con lo establecido en los artículo 76, 78 y 79 de la Ley Laboral vigente, y a razón de 10 y 12 días de salario pactado con el patrón; la cantidad de [REDACTED] importe de 15.84 días de salario por concepto de Aguinaldo, correspondiente al año dos mil once y parte proporcional de dos mil doce, condenado de conformidad con el artículo 87 de la Ley invocada; la cantidad de: [REDACTED] importe de 936 horas extraordinarias, condenadas las primeras 468 con un 100% más del salario que corresponda a las horas de la jornada, y las restantes 468 con un 200% más del salario



**Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche**

que corresponda a las horas de la jornada, correspondientes al último año de servicios prestados, condenadas acorde a lo dispuesto por los artículos 67 y 68 del Ordenamiento Laboral citado: la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] importe de 7 días de salario, por concepto de salarios retenidos, correspondientes a la última semana; y la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] por concepto de salarios caídos, correspondientes desde la fecha del despido injustificado (veintiuno de enero de dos mil doce) hasta la fecha en que se materializó la reinstalación (nueve de marzo de dos mil quince); cantidades que salvo error u omisión aritmética deberá ser pagadas personalmente al trabajador demandante, a razón de su salario diario ordinario de \$413.56 por lo que se refiere a las Vacaciones y Prima Vacacional, y Aguinaldos; de un salario diario integrado de \$559.83, por lo que respecta a las Horas Extras, Salarios Retenidos y Salarios Caídos; más los incrementos salariales respecto a dichos salarios caídos, que se hayan generado desde la fecha del despido injustificado (veintiuno de enero de dos mil doce) hasta la fecha en que se materializó la reinstalación (nueve de marzo de dos mil quince).

**SEXTO:** Se le concede a la parte demandada para dar cumplimiento a la presente resolución el término de 72 horas siguientes a la en que surta efectos su notificación. De lo anterior notifíquese a las partes por conducto del C. Actuario adscrito a esta Junta de la siguiente manera: al **ACTOR** en la [REDACTED] a las personas morales denominada [REDACTED] S. de RL de CV, el predio No. 86 de la calle 10, Portales de San Francisco, barrio del mismo nombre, y a los demandados [REDACTED]

[REDACTED] **QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADA GRUPO AVANTE, QUE TIENE COMO ACTIVIDAD PREPONDERANTE, LA IMPORTACIÓN, VENTA AL MAYOREO Y MENUDEO DE LLANTAS MULTIMARCA, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y COLOCACIÓN DE LLANTAS, CÁMARAS, NEUMÁTICOS, RINES Y EQUIPOS, ASI COMO SERVICIO DE ALINEACIÓN Y BALANCEO; y QUIEN RESULTE PROPIETARIO DEL UNMUEBLE DONDE SE UBICA LA FUENTE DE TRABAJO,** en la [REDACTED]

[REDACTED] todos de esta Ciudad, debiéndoles hacer entrega de una copia autorizada de la presente resolución, respectivamente. Cúmplase.

ASÍ LO PROVEEN Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CC. INTEGRANTES DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

LA C. PRESIDENTE.

LIC. ROSELY ALEJANDRA COCOM COUOH.

REPRESENTANTE OBRERO

REPRESENTANTE PATRONAL

LIC. PEDRO ANTONIO GAMBOA MORALES. LIC. NYLEPTHA DEL R. MANDUJANO CERÓN

EL C. SECRETARIO.

LIC. JORGE ALBERTO JESUS GUTIERREZ

CAZC/jgoa.

